

**REGLAMENTO (CE) Nº 642/2000 DE LA COMISIÓN
de 28 de marzo de 2000**

por el que se abren volúmenes de importación de trigo blando de calidad, por una parte, y de trigo duro de calidad, por otra, al amparo de los contingentes arancelarios previstos por el Reglamento (CE) nº 778/1999

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1095/96 del Consejo, de 18 de junio de 1996, relativo a la aplicación de las concesiones que figuran en la lista CXL elaborada a raíz de las conclusiones de las negociaciones enmarcadas en el apartado 6 del artículo XXIV del GATT ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 778/1999 de la Comisión, de 15 de abril de 1999, por el que se establecen la apertura y el modo de gestión de contingentes arancelarios de 300 000 toneladas de trigo de calidad y de 50 000 toneladas de trigo duro y se derogan los Reglamentos (CE) nºs 529/97 y 2228/96 ⁽²⁾, estableció las disposiciones por las que se regulan las importaciones dentro de dichos contingentes.
- (2) Teniendo en cuenta la situación del mercado comunitario del trigo, es conveniente abrir un plazo para la presentación de solicitudes de certificados de importación en el marco del contingente de 300 000 toneladas de trigo de calidad.
- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. El plazo para la presentación de las solicitudes de certificados de importación de trigo blando del código NC 1001 90 99 de calidad, conforme con los criterios establecidos

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de marzo de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

en el anexo I del Reglamento (CE) nº 778/1999, se abrirá a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento. Su duración es de 45 días.

2. Las cantidades totales que pueden importarse de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo son 100 000 toneladas de trigo blando.

3. Las disposiciones del Reglamento (CE) nº 778/1999 se aplicarán a dichas importaciones.

Artículo 2

1. El plazo para la presentación de las solicitudes de certificados de importación de trigo duro del código NC 1001 10 00 de calidad, conforme con los criterios establecidos en el anexo I del Reglamento (CE) nº 778/1999, se abrirá a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento. Su duración es de 45 días.

2. Las cantidades totales que pueden importarse de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo son 50 000 toneladas de trigo duro.

3. Las disposiciones del Reglamento (CE) nº 778/1999 se aplicarán a dichas importaciones.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO L 146 de 20.6.1996, p. 1.
⁽²⁾ DO L 101 de 16.4.1999, p. 36.